



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 31 002 2012 00089 00
INCIDENTANTE : MUNICIPIO DE INIRIDA
INCIDENTADO : CONSORCIO DE ORIENTE
ACCIÓN : CONTRACTUAL
(INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO)

Teniendo en consideración que el CONSORCIO DE ORIENTE, a la vez que contesta el incidente propuesto por el municipio de Inirida, propone nuevo incidente, con el mismo fin, esto es, el de lograr la liquidación del contrato ordenado en fallo de segunda instancia, el Despacho se abstendrá de darle trámite a este nuevo incidente, al haber sido iniciado uno con el mismo fin; no obstante, dicho memorial se tendrá como parte integrante de la contestación al incidente.

Así las cosas, encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. Solicitadas por la parte incidentante.

Documentales: Tener como tales las documentales señaladas por la incidentante, que obran en el expediente, a las cuales se les dará el valor que les corresponde, de acuerdo a lo normado en el artículo 244 del C.G.P.

Documentales por medio de oficio: Se decreta la documental solicitada en el incidente, relativa a oficiar a la parte incidentada a efectos de que se sirva arrimar los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del acápite denominado "oficios que se piden". En consecuencia, por secretaría, REQUIERASE por el medio más expedito, al apoderado del CONSORCIO DE ORIENTE, con el objeto de que se sirva allegar con destino al proceso, los documentales aludidos en el término probatorio.

Inspección Judicial: Se niega, al no cumplir con los presupuestos procesales para su decreto; en tanto, no se enuncia el sitio a inspeccionar. Aunado a lo anterior, dicha prueba es inútil, frente al objeto del trámite.

Solicitadas por la parte incidentada:

Documentales: Tener como tales las documentales señaladas por la incidentante, que obran en el expediente, a las cuales se les dará el valor que les corresponde, de acuerdo a lo normado en el artículo 244 del C.G.P.

Pericial: Negar la solicitud relacionada a tener como prueba, el dictamen pericial practicado en el curso del proceso principal, en razón a que el mismo ya fue valorado en sentencia de segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Término probatorio: diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en estado N° <u>046</u> de fecha <u>19 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--